



Nombre del trámite:	Inscripción de actos jurídicos en el Registro Público Marítimo Nacional
Nombre de la modalidad:	Inscripción de Persona Moral como Naviero, Agente Naviero u Operador

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Miriam Alejandra Campero Munguía
Cargo:	Subdirector de Registros
Correo electrónico:	digacap.subreg@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1824
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Los actos y documentos que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos estipule registrarse y no lo hagan, no producirán efectos contra terceros, los cuales podrán aprovecharlos en lo que les fueran favorables, aunado a que no se estaría en posibilidad de reconocer el carácter de naviero, agente naviero u operador para el caso de personas morales.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 2, fracciones IX y X, 17 fracción I, 20 y 22, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	<ul style="list-style-type: none">- A petición de parte interesada- Por orden de autoridad competente- Naviero, agente naviero y operador- Representante legal
¿En qué casos?	Cuando la persona moral requiera se le dé el carácter de naviero, operador o agente naviero, para realizar actividades de comercio marítimo

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855621/SEMAR-2021-070-012-B.pdf
-------------------------------	---

Datos de información requeridos:	<p>A. Nombre del solicitante</p> <p>B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante</p> <p>C. legal</p> <p>D. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas</p> <p>E. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma</p> <p>F. El órgano administrativo a que se dirigen</p> <p>G. Lugar y fecha de su emisión</p> <p>H. Mencionar los anexos que se agregan</p> <p>I. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
---	---

Pago de Derechos

Monto:	En este trámite no aplica monto (Gratuito).
---------------	---

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, si el interesado no actúa por sí mismo, o se trate de persona moral. (*original o copia certificada y 1 copia solo para el caso de cotejo*)
[Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
- Acta constitutiva y en su caso reformas (original y 2 copias)
[Artículos 17, 20 fracción I, y 23 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
- Versión electrónica de los documentos antes descritos en USB o CD
[Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos](#)
- Para el caso de empresas navieras: Documento con el que acredite ser propietario o poseedor de una o varias embarcaciones. (original y 2 copias)
[Artículo 20 fracción IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos](#)
- Para Agentes Navieros: Contrato de mandato o comisión, relativo a la representación y funciones encargadas por el naviero u operador. (original y 2 copias)
[Artículo 23 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos](#)

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	Naviero: 15 días hábiles Operador: 2 días hábiles Agente naviero: 10 días hábiles
-----------------------------------	---

Fundamento jurídico:	<p>Artículo 87 fracción I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
-----------------------------	---

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional como naviero, agente naviero u operador
Vigencia:	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite

- Se requiere dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.
- Para el caso de Navieros**, el acta constitutiva debe prever en su objeto social, que tendrá bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones y/o artefactos navales, y que una de sus actividades sea realizar las funciones de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones
- Para el caso de Agente Naviero**, en su acta constitutiva deberá indicar que llevará a cabo las funciones de mandatario o comisionista mercantil.
- Para el caso de Operador**: la constitutiva prevea que podrá celebrar a nombre propio los contratos de utilización de embarcaciones y/o artefactos navales, o del espacio de éstos.
- Que se cuente con domicilio en territorio nacional.

6. Que el capital social de la empresa no se encuentre dentro de los supuestos de limitación establecidos en la Ley de Inversión Extranjera, y en su caso se cumplan con las formalidades establecidas en dicha ley.
7. Cumplir con todas las formalidades que exige la legislación nacional para la constitución de sociedades mercantiles.

Información adicional

1. Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.
2. Los actos celebrados en el extranjero deberán ser previamente legalizados o apostillados y en caso de estar redactados en idioma distinto al español deberán ser traducidos por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.
3. Para el caso de Operador: la constitutiva prevea que podrá celebrar a nombre propio los contratos de utilización de embarcaciones y/o artefactos navales, o del espacio de éstos, que a su vez, haya contratado con el propietario, naviero o armador.
4. En todos los casos, los documentos que no sean retirados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación serán remitidos al Archivo General del Registro, donde se conservarán por cinco años y concluido este periodo serán destruidos.